

A PROPOSITO

DE

# UNA SENTENCIA

POR

F. J. CISNEROS




M 359 Pa 3

Ej 2.

BOGOTÁ (COLOMBIA)  
TIPOGRAFIA DE "LA LUZ"

CALLE 14, núm. 70. Apartado 160, Teléfono 41.

1908



## A PROPOSITO DE UNA SENTENCIA

El Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cundinamarca en 28 de Febrero del presente año ha dictado sentencia condenándome á pagar á los señores José Camacho Roldán & Compañía, de este comercio, como cesionarios de los señores D. de Castro & Compañía, de Nueva York, la suma de \$ 67,444-36 de los \$ 91,444,36 que reclamaban los mencionados señores. Dicho Tribunal ha declarado, asimismo, que no estoy obligado á pagar las cuatro letras, por \$ 6,000 cada una, á favor de Luis Ebrat, y deducidas esas letras de la suma anterior, queda reducida la reclamación á los \$ 67,444-36, á que monta la sentencia.

Es de advertir que el señor Magistrado Trujillo salvó su voto con relación al precio á que debían computarse ciertos vales de extranjeros, vendidos á casi la mitad del precio fijado por mí.

Dicho Magistrado fue de opinión que tales vales debían abonarse á mis cuentas por el valor á que yo, por veces repetidas, habia dado orden de venderlos.

Esta diferencia alcanza á una suma mayor de \$ 42,000, oro, más sus respectivos intereses.

Antes de entrar á discutir algunos de los fundamentos de la sentencia, me será permitido llamar la atención á la ligera sobre los siguientes puntos:

Las cartas que ha producido el abogado de los señores José Camacho Roldán & Compañía, son cartas particulares, no apoyadas en datos oficiales; cartas traídas como pruebas sin tener siquiera el requisito legal indispensable de haber sido registradas en Nueva York, de donde procedieron; pero aun aceptándolas como oficiales y como registradas, ellas tienden á probar solamente dos cosas, á saber: 1.º, que en 14 de Diciembre de 1887, yo me habia declarado deudor de los señores D. de Castro & Compañía, de Nueva York, y 2.º, que tenia con

ellos un arreglo, á virtud del cual debían hacerme un recargo de comisión cada tres meses por el saldo que resultara á mi cargo; pero en ninguna de esas cartas se expresó la cantidad que yo debiera á dicha firma, ni tampoco el monto de la comisión que se debía recargar cada cuatro meses. Sin embargo, de ellas se han sacado consecuencias tan forzadas como para hacer subir el monto de mi deuda, primeramente á la cantidad de \$ 159,825-50, según la primera cuenta pasada por el Sindico de la quiebra, para lo cual el recargo de comisiones cada seis meses se subió á 5 por 100 ó 10 por 100 por año, mientras que, según mi arreglo en 1883, era de 2½ por 100 cada cuatro meses, y era á ese al que yo me refería en las cartas que se han citado.

Los señores José Camacho Roldán y Compañía dividieron su reclamación en dos pleitos, á saber: uno ejecutivo, en el cual cobraban las cuatro letras de á \$ 6,000 cada una, y en el que, según el folleto que publiqué en Junio 21 del año próximo pasado, se han cometido irregularidades no oídas ni vistas; y el otro ordinario, por \$ 67,444-36; y si bien es verdad que en el pleito ordinario no había también de las cuatro letras susodichas, para mayor claridad es conveniente separar los dos juicios, con lo queda limitado el ordinario, que es al que voy á referirme, á la suma de \$ 67,444-36.

Aceptando, según he dicho antes, las cartas y documentos producidos por el abogado de los señores José Camacho Roldán & Compañía, como legítimas pruebas, ellas han tenido por objeto establecer el monto de mi deuda, haciéndolo llegar á \$ 67,444-36, y no es posible darles mayor alcance que ese. Ahora bien, esa suma viene á constituir mi deuda, y si se echa una ojeada sobre la cuenta que presentó mi abogado, cuenta que fue comparada con mis libros por expertos nombrados á petición de la parte contraria, los cuales declararon de conformidad el extracto con los asientos, se observará que yo declaré que en 14 de Diciembre de 1887, era deudor á los señores Diego de Castro & Compañía por \$ 67,547-94; es decir, por \$ 103-58 más de lo que ellos me reclamaban. Las cartas aludidas no podían, pues, probar ni un ápice más de lo que yo he aceptado; por consiguiente, dicho saldo de \$ 67,444-36, debe ser la base de la discusión.

Esevidente que el abogado de los señores José Camacho Roldán & Compañía, ha tratado con dichas cartas y documentos, de ofuscar la mente de los jueces que han tenido que hacer en esta causa, para desviarlos del verdadero punto

de vista de este pleito; porque si no, no podría ser que, estando contestes la reclamación del acreedor y la confesión del deudor, pudiera ser condenado el segundo á pagar dicha suma, prescindiéndose de que, si en 14 de Diciembre de 1887, él se confesaba deudor de ella, en Abril de 1888 él mismo había recogido en el mercado letras por \$ 35,994-72, según las cuentas que presentó, y que fueron examinadas por los peritos sin que nadie pudiera tacharlas. El mismo doctor Manuel Z. de la Espriella, abogado de los señores José Camacho Roldán & Compañía, había confesado el 10 de Octubre de 1893 en hoja suelta que publicó en Barranquilla, que yo recogí esas letras, expresándose así:

“Los negocios del señor Cisneros no fueron tan felices en Europa, que pudiese enviar fondos ningunos á sus acreedores oportunamente, y las letras expresadas quedaron flotando á la suspensión de pago de los señores D. de Castro & Compañía.

El señor Cisneros recogió después las siguientes letras del mismo origen de las que son objeto de la ejecución pendiente” (Las de Ebrat) . . . “á favor de Enrique Cortés por \$ 10,000; á favor de Pérez Triana & Compañía, por \$ 4,800; á favor de Id. Id., \$ 5,200; á favor de Amsinck & Compañía, \$ 10,000; á favor de Schwarzwaldler, \$ 5,650; total, \$ 35,650.”

Es de observarse que entre \$ 35,994-72 de mi cuenta, y \$ 35,650 de lo confesado por el doctor Espriella, hay una diferencia de \$ 344-72, la cual depende de haber cargado yo los gastos que ocasionaron los protestos, etc., de las letras de Londres y la de Schwarzwaldler. Esas letras, que yo recogí, fueron aquellas de que (excepto la de los señores Enrique Cortés & Compañía), hablaba el señor Ebrat en su carta de 28 de Abril de 1888, á saber, la número 167, aceptada por los señores D. de Castro & Compañía, por \$ 4,800, la de Muller, Scholl & Compañía (Amsinck), número 270, \$ 10,000; la número 23, de Schwarzwaldler, por \$ 5,650; y número 25, la de Pérez Triana, \$ 5,200. La de los señores Cortés no figura en esta cuenta, porque fue transacción hecha directamente por el señor Castro en Londres, y su valor era de \$ 10,000. Comprobado, pues, por la cuenta que figura en el juicio, y que no ha sido combatida por nadie, que en 1888 pagó esas letras por cuenta de la casa D. de Castro & Compañía, es evidente que esa cantidad debe ponerse á mi crédito, con lo cual los \$ 67,444-36, que me reclamaban en Diciembre de 1887, quedaron en 1888 reducidos á \$ 31,449-64.

Además dispusieron los representantes de la quiebra de

D. de Castro & Compañía, de \$ 80,000 en Vales de extranjeros, que entregué al señor Carlos Tirado, apoderado de los señores D. de Castro & Compañía, con instrucción expresa de no venderlos á menos del 90 por 100, por lo cual debieron dar un producido de \$ 72,000, agregados al cual los intereses de 20 meses al 6 por 100, ó sean \$ 8,000, dan un resultado de \$ 80,000, y como el premio sobre oro americano era en aquella época 70 por 100, equivalen á \$ 41,058-82 en oro americano, deducidos de los cuales los \$ 31,444-64 del saldo á mi cargo, dejan á mi favor \$ 15,505-60.

Si estos datos son claros, y creo que lo son como la luz meridiana, es evidente que se me ha condenado en 1888 á pagar lo que debía yo en 1887, á pesar de que en 1898 desembolsé \$ 83,053-54 para cubrir los \$ 67,547-44 que debía en 1887. Es decir, el abogado de los señores J. Camacho Roldán & Compañía, con la mistificación de las cartas y su dialéctica, ha logrado hacer que los jueces se desentiendan del haber de mi cuenta y se fijen sólo en el débito. Para mayor claridad, incorporo aquí el extracto de dicha cuenta, que es como sigue:

Enero de 1893. Día 31.

.....  
 D. DE CASTRO & C.<sup>o</sup>: Su cuenta general..... \$ 15,505 60

A CAPITAL.

El examen de las cuentas que se llevaban con los señores D. de Castro & Compañía, de Nueva York, en mis libros anteriores y en los de Cisneros & Compañía, ha dado por resultado un saldo á mi favor de 15,505-60 dollars, de acuerdo con las respectivas cuentas rectificadas que obran en el juicio pendiente en el Juzgado 1.<sup>o</sup> de este Circuito. El contenido de la cuenta D. de Castro & Compañía, su cuenta general, es como sigue:

Saldo en 14 de Diciembre de 1887 á favor de D. de Castro & Compañía con F. J. Cisneros. . . . .	\$ 47,089 43
Saldo en la misma fecha á favor de D. de Castro & Compañía, cuenta Cisneros & Compañía . . . . .	18,395 14
Saldo en la misma fecha á favor de D. de Castro & Compañía,	

Pasan.....\$	65,484 57	15,505 60
--------------	-----------	-----------

Vienen. . . . .	\$ 65,484 57	15,505 60
cuentas con el Ferrocarril de Girardot . . . . .	2,060 33	
Saldo en 1.º de Diciembre de 1887, á favor de D. de Castro & Compañía, cuenta del Ferrocarril de Bolívar . . . . .		3 04

Suman . . . . . \$ 67,547 94

En cambio tiene á su cargo la suma de \$ 83,053-54, que se descompone así:

Letras recogidas de Cortés & Compañía, con gastos en Londres. . . . .	\$ 10,143 23
Letra Pérez Triana . . . . .	4,800 ..
Letra id. id. . . . .	5,300 ..
Letra Amsinck. . . . .	16,000 ..
Letra Schwarzwaldcr y gastos. . . . .	5,852 50

Suman. . . . . \$ 35,994 72

Más \$ 80,000 valores de extranjeros entregados al señor Carlos Tirado, apoderado de los señores D. de Castro & Compañía, al 90 por 100, \$ 72,000, más los intereses al 6 por 100 anual en 20 meses, hasta 30 de Junio de 1886, \$ 8,000, suman \$ 80,000 que, reducidos á oro americano, al 70 por 100, dan. . . \$ 47,958 82 \$ 83,053 54 \$ 15,505 60

Con posterioridad á estos asientos, quedó patentizado que las letras número 23 á favor de Schwarzwaldcr, por \$ 5,650, y la número 25 á favor de Pérez Triana, por \$ 5,200, ó en total \$ 10,850, fueron sustraídas por el señor D. de Castro de las que había dejado yo en depósito de los señores Ribón, Castro & C.<sup>ª</sup>, para atender á las negociaciones del Ferrocarril de La Dorada; remitidas á la

casa de Nueva York, y puestas en circulación por su Gerente. Con este motivo instituí juicio legal contra los liquidadores de los señores Ribón, Castro & C.<sup>as</sup>, y el Tribunal del Comercio de París ha fallado á mi favor; dicha suma de \$ 10,850 deberá deducirse de la de \$ 15,505-60, dejando siempre á mi favor en la cuenta con los señores Camacho Roldán & C.<sup>as</sup>, como cesionarios de los señores D. de Castro & C.<sup>as</sup>, la suma de \$ 4,655-60.

En la sentencia se ha hecho mención de que yo alegué en varias ocasiones que mis libros estaban atrasados, y que por eso no había podido lijar el saldo de mi cuenta; pero parece imposible que semejante argumento haya servido de base para condenarme, cuando en 21 de Febrero de 1883 me pasó el Síndico de la quiebra el extracto de mi cuenta; en 2 de Abril di extensa respuesta á ella, la cual entregué en propias manos el 10 del mismo mes; en Mayo 22 escribí á dicho señor otra larga carta, acompañando las cuentas rectificadas por el contador en jefe de mi oficina principal, señor Carlos C. Kropf; en 17 de Agosto del mismo año, respondí á las observaciones del señor Fernando Parraga, á quien el Síndico señor Barnes había pasado mis cartas, y por último, en las páginas 6 y 7 de mi Diario se encuentra, con fecha 31 de Enero de 1893, la cuenta que en copia he citado; la cual fue comparada con mis libros y declarada de conformidad por los peritos, señores Cortissoz, Palacios y Martínez.

Cualesquiera que hayan sido los argumentos aducidos por el apoderado de los señores J. Camacho Roldán & C.<sup>as</sup>, él no ha pretendido demostrar otra cosa sino que en 14 de Diciembre de 1887 era yo deudor de la casa fallida por \$ 67,444-36, y se ha visto no hay disputa sobre ese dato; antes bien, en la cuenta de Enero de 1893 declaré que lo era de algo más: de \$ 67,547-95; pero, porque en 14 de Diciembre de 1887 fuera yo deudor por la suma dicha, ¿puede deducirse que continuaría siéndolo en Febrero de 1898, cuando en 1888 había recogido yo letras por \$ 35,995, y cuando el Síndico se había apropiado \$ 80,000 en vales de extranjeros con 20 meses de intereses? ¡Preciso es verlo para creerlo!

Si yo tratara solamente de demostrar la injusticia de la sentencia, me bastaría lo dicho, porque ante la lógica de los números y de las pruebas aducidas, que constan en el expediente, aunque no se hayan preocupado con ellas los señores Jueces, todo lo demás desaparece; pero mi objeto es algo más elevado: si en el folleto anterior probé

que las letras Ebrat eran fraudulentas, en este demostrare que el juicio ordinario es un encadenamiento dirigido á lesionar mis intereses.

La cuenta presentada por el apoderado de los señores Camacho Roldán & C.<sup>a</sup>, es como sigue:

Cuenta de F. J. Cisneros... ..	\$ 36,853 81
Cuenta de Cisneros & C. <sup>a</sup> .....	12,670 79
Cuenta del Ferrocarril de la Dorada.....	11,619 33
Cuenta del Ferrocarril de Girardot .. ..	3,013 73
Cuenta del Ferrocarril de Bolívar.....	7 81
Cuenta negocio Caja de Propietarios.....	3,279 40
	<hr/>
Suma .....	\$ 67,444 36

Además, reclamaban por las letras números 268, 272, 273 y 275 á favor del señor Luis Ebrat, \$ 24,000, haciendo un total de \$ 91,444-36. Sustrayendo esos \$ 24,000, ya por ser las letras fraudulentas, ya por haber declarado el Tribunal que no tengo obligación de pagarlas, y ya, en fin, porque la Compañía Colombiana de Transportes, viéndose atropellada de la manera más injusta para que reconociera como buenas las acciones que le obligó el Tribunal de Cartagena á emitir en reemplazo de las primitivas originales y verdaderas, que pertenecen á los señores Muñoz y Espriella, se resignó á transigir el pleito, pagando \$ 4,500 á dicho señor Espriella, y reexigiendo las acciones espurias que daban lugar al pleito por dichas cuatro letras; suprimidos esos \$ 24,000, quedan los \$ 67,444-36. El reconocimiento hecho por mí á favor de los señores D. de Castro & C.<sup>a</sup>, en 14 de Diciembre de 1887, es como sigue:

Cuenta de F. J. Cisneros... ..	\$ 42,089 43
Cuenta Cisneros & C. <sup>a</sup> .....	18,395 14
Cuenta Ferrocarril de Girardot.....	3,060 33
Cuenta Ferrocarril de Bolívar .....	3 04

haciendo un total de .....\$ 67,547 94

Se observará que en las dos primeras cuentas presentadas por el apoderado del señor Camacho, hay de menos \$ 15,959-97, comparadas con las dos primeras presentadas por mí. Luego si las cartas y documentos citados por el apoderado de los señores J. Camacho Roldán & C.<sup>a</sup> dan por resultado, cargando el 10 por 100 de comisión anual



en vez del 7½ por 100, \$ 36,853-81, para la cuenta F. J. Cisneros, y \$ 12,670-79, para la de Cisneros & C.<sup>a</sup>, con mayor razón darán mejores resultados en los abonos hechos por mí. Las diferencias aludidas dependen de que las cuentas presentadas por los señores J. Camacho Roldán & C.<sup>a</sup>, no corresponden á asientos de libro alguno, sino que son del todo arbitrarias, pues que difieren en absoluto de las presentadas á mí por el Síndico de la quiebra con carta de 21 de Febrero, y apareciendo cortadas en 13 de Diciembre de 1887. En efecto:

Las dichas cuentas presentadas por el Síndico, son como sigue:

Cuenta de pagarés .....	\$ 56,740 77
Cuenta Carlos Uribe .....	10,932 06
Cuenta del Ferrocarril de La Dorada .....	13,036 45
Cuenta del Ferrocarril de Bolívar .....	7 81
Cuenta del Ferrocarril de Girardot .....	2,863 94
Cuenta de Cisneros & C. <sup>a</sup> .....	39,448 09
Cuenta general de F. J. Cisneros .....	36,847 38
	<hr/>
Suman .....	\$ 159,825 50

Además, en la cuenta de Cisneros & C.<sup>a</sup>, aparecen abonados, por valor de la letra número 370, girada á cargo de éstos, por D. de Castro & C.<sup>a</sup>, \$ 10,000, y en la cuenta general de F. J. Cisneros, aparecen abonadas las cuatro letras de Ebraf por \$ 24,000 .....

.....	34.000 ..
.....	<hr/>
.....	\$ 193,825 50

Como ese total general de cerca de \$ 200,000 se convirtió en \$ 67,547-04, es la tarea en que voy á ocuparme. Mientras tanto, me parece conveniente llamar la atención acerca de dos puntos: 1.<sup>o</sup>, que antes de 1885, las remesas que hacía yo á los señores D. de Castro & C.<sup>a</sup> eran de gran consideración, y 2.<sup>o</sup>, el tenor del arreglo de 1883 que ha querido tergiversar el apoderado de los señores José Camacho Roldán & C.<sup>a</sup> Para lo primero, me bastará citar la misma cuenta general de F. J. Cisneros & C.<sup>a</sup> Esta cuenta se formaba así:

Por capital .....	\$ 106,925 08
Por comisiones .....	2,286 64
	<hr/>
Pasan .....	\$ 109,211 72

Vienen.....	\$ 109,212 72
Por intereses.....	8,753 25

Total.....	\$ 117,964 97
------------	---------------

Y el importe de las remesas hechas confesadas por los señores D. de Castro & C. <sup>a</sup> .....	70,875 54
dando una diferencia de.....	47,089 43

que es la misma que figura al crédito de los señores D. de Castro & C.<sup>a</sup> en mis libros. En la composición de cuentas que hicieron los señores D. de Castro & C.<sup>a</sup> después de la quiebra, hicieron aparecer como remesa \$ 123,523-94, porque á los \$ 70,875-54, agregaron las letras de Ebraf por \$ 24,000, y además, \$ 28,647-40 por los vales de extranjeros, pero el objeto de eso, evidentemente, ha sido establecer confusión, y por eso eliminé de mis cuentas las dos últimas partidas.

La base de la liquidación de comisiones, es la carta que dirigí á los señores D. de Castro & C.<sup>a</sup> en 12 de Mayo de 1883, reduciendo á escrito el convenio verbal, á virtud del cual cada cuatro meses tenían derecho los señores D. de Castro & C.<sup>a</sup> á hacerme un recargo de 2½ por 100; y en esa carta se verá que, liquidada la cuenta de esa manera, y habida consideración de las remesas que hice yo, la cuenta quedó saldada al año siguiente, como se verá más adelante.

En 2 de Abril de 1888 dirigí al Síndico de la quiebra mi contestación, contenida en los siguientes términos, á saber: después de acusar recibo de las siete cuentas que me pasó, continué así:

"Habiendo estado en los últimos días de mi residencia en Londres enteramente consagrado á un asunto de la mayor importancia, no pude dedicarme al examen de las expresadas cuentas, pero encargué de ese trabajo al señor Felipe Zapata, quien me ha dado un extenso informe del cual copio lo siguiente:

Londres, Marzo 26 de 1883.

Señor F. J. Cisneros. —188 Cromwell Road.

Mi estimado amigo:

Las cuentas corrientes pasadas á usted por el señor H. W. Barnes, Síndico de la quiebra de los señores D. A. de

Castro & C.<sup>as</sup>, de Nueva York, arrojan los siguientes saldos á cargo de usted, en pesos americanos :

1. <sup>o</sup> Cuenta de pagarés.....	\$	56,740	77
2. <sup>o</sup> Cuenta del señor Carlos Uribe.....		10,932	06
3. <sup>o</sup> Cuenta del Ferrocarril de La Dorada....		13,036	45
4. <sup>o</sup> Cuenta del Ferrocarril de Bolívar.....			7 81
5. <sup>o</sup> Cuenta del Ferrocarril de Girardot ...		2,812	94
6. <sup>o</sup> Cuenta de Cisneros & C. <sup>a</sup> .....		39,448	09
7. <sup>o</sup> Cuenta general del señor F. J. Cisneros.....		36,847	38
<b>Total .....</b>	<b>\$</b>	<b>159,825</b>	<b>50</b>

He examinado cada una de estas cuentas separadamente, con vista de los documentos que usted me ha presentado.

1.<sup>a</sup> Cuenta de pagarés.— Esta cuenta procede de tres pagarés firmados por usted en Bogotá el 5 de Octubre de 1884, á favor del señor Diego de Castro. Uno de los pagarés es por \$ 25,000; otro por \$ 12,392 y otro por \$ 12,608, ó sea en junto \$ 50,000 en moneda corriente de Colombia.

En el contrato privado firmado en Bogotá el mismo día 5 de Octubre, entre usted y el señor Diego de Castro en nombre y representación de los señores Ribón, Castro y C.<sup>as</sup>, de París, se declaró expresamente, que aunque en el pagaré por \$ 12,392 firmado por usted á favor del señor Castro, aparecía usted personalmente obligado, se advertía que esa suma estaba exclusivamente destinada á la obra del Ferrocarril de La Dorada, y que debía computarse en cuenta de los \$ 289,000 que por escritura pública se habían obligado á suministrar á usted los señores Ribón, Castro & C.<sup>as</sup> Es, pues, claro que sobre tal pagaré no tienen ningún derecho los señores D. de Castro & C.<sup>as</sup>, y que su valor hace parte de las sumas que sobre la empresa de La Dorada fueron reconocidas á favor del señor José Germán Ribón, por el contrato firmado en París el día 3 de Enero del corriente año.

En cuanto á los dos pagarés restantes por la suma de \$ 37,608 en moneda colombiana, firmados por usted á favor del señor Diego de Castro, la casa de Nueva York tendría derecho á su importe si el señor Castro se los hubiera endosado; pero es evidente que esto no ha sucedido, pues por la copia de dichos pagarés y de sus endosos, remitida á usted por el señor José Germán Ribón, aparece que los pagarés nunca han sido endosados á los señores Diego de Castro & C.<sup>as</sup>, de Nueva York, y que hoy el señor Ribón se dice dueño de ellos como endosatario. Ningún derecho contra usted tienen tampoco, por razón de estos pagarés, los señores D. de Castro & C.<sup>as</sup>

Nada importa que estos señores hubieren desembolsado

el dinero que el señor Castro entregó á usted. El señor Castro y la casa de Nueva York, de la cual era comanditario, son personas distintas. Usted recibió del señor Castro cierta suma, y le firmó dos pagarés á la orden. Usted debe, pues, el valor de dichos pagarés á quien los tenga debidamente endosados. Si los señores D. de Castro & C.<sup>o</sup> avanzaron el dinero que el señor Castro dio á usted en empréstito, ellos han debido cargar la cuenta de este señor, ó reclamarle los pagarés endosados á favor de ellos. Los pagarés á la orden, según nuestras leyes de comercio, producen los mismos efectos que las letras de cambio, menos en cuanto á la aceptación; por consiguiente, para usted no existe otro acreedor por razón de tales pagarés que el legítimo tenedor de ellos, que lo es el señor Ribón, según el aviso que él ha dado á usted.

2.<sup>o</sup> *Cuenta del señor Carlos Uribe.*— Esta cuenta procede de sumas que los señores D. de Castro & C.<sup>o</sup> cubrieron por orden de su socio el señor Diego de Castro, á virtud de giros del señor Carlos Uribe, de Bogotá, respecto de los cuales, según aparece de los documentos que tengo á la vista, usted no debe un solo centavo, ni tiene responsabilidad alguna. En efecto, el 26 de Agosto de 1884 el señor Diego de Castro, el señor Carlos Uribe y usted firmaron en Bogotá, á favor de "La Caja de Propietarios," una obligación solidaria para responder de un crédito en descubierto destinado á cubrir gastos de construcción del Ferrocarril de Girardot. Para pagar los avances hechos por "La Caja de Propietarios," el señor Carlos Uribe, con instrucciones del señor Diego de Castro, giró, ó hizo girar, letras á cargo de los señores D. de Castro & C.<sup>o</sup>, de Nueva York, y usted cubrió al señor Carlos Uribe la suma de \$ 36,766-60 (n<sup>o</sup> 833) entregados á "La Caja de Propietarios," por cuenta del señor Castro. Esto aparece comprobado con el recibo expedido á usted por el señor Carlos Uribe el día 5 de Octubre de 1886. Nada debe usted, por consiguiente, por esta razón. En este negocio ninguna obligación contrajo usted para con los señores D. de Castro & C.<sup>o</sup>, y la que contrajo con "La Caja de Propietarios" y con los señores Castro y Uribe ya la cumplió. Por consiguiente, si los señores D. de Castro & C.<sup>o</sup> no han sido reembolsados de lo que avanzaron para cubrir los giros del señor Uribe, no es á usted á quien deben dirigirse.

3.<sup>o</sup> *Cuenta del Ferrocarril de La Dorada.*— Con conocimiento y anuencia de los señores D. de Castro & C.<sup>o</sup>, quienes fueron representados por su socio el señor D. de Castro, procedió usted á celebrar en París, en el mes de Agosto último, un arreglo con los señores Ribón, Castro & C.<sup>o</sup>, en virtud del cual se convino en liquidar á favor de estos señores todas las deudas á cargo del Ferrocarril de La Dorada, inclusive las correspondientes á dichos señores D. de Castro & C.<sup>o</sup> de Nueva York. El monto de la liquidación se elevó á la suma de £ 104,300,